TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YAMILETH FLORES QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2026

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YAMILETH FLORES QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR DE TESIS : Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor

http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DERECHO

RESOLUCIÓN N° 00111-2026-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 26 de junio de 2026.

Vistos: El expediente, **2026-CU-5804** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. YAMILETH FLORES QUISPE,** quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28ª del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución Nª 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- **DECLARAR APTO** el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. YAMILETH FLORES QUISPE,** para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 01 de Julio de 2026 a las 2:00:00 PM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP**.

Segundo.- **Designar** como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**

Primer miembro : **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**

Segundo miembro : **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**

ASESOR:

Mstro JOEL FREDY PARI ARCAYA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DECANO

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0804-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 17 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-9211** de fecha **10 de diciembre de 2025**, presentado por la **Bach. YAMILETH FLORES QUISPE,** quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach.** YAMILETH FLORES QUISPE, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05,** conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA.**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mstro JOEL FREDY PARI ARCAYA,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la UANCV Nº 23738 y Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024**, presentado por la **Bach. YAMILETH FLORES QUISPE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarias académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

RESOLUCIÓN Nº 0690-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 07 de noviembre de 2025

VISTOS

El Expediente: **2025-2264** de fecha **28 de octubre de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach.** YAMILETH FLORES QUISPE, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA.**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mstro JOEL FREDY PARI ARCAYA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la UANCV Nº 23738 y Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024**, presentado por la **Bach. YAMILETH FLORES QUISPE**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Mstro JOEL FREDY PARI ARCAYA.**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarias académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" — DECANO — Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" — DIRECCIÓN — Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

YAMILETH FLORES QUISPE

EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER J...

Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::13016:609186129

Fecha de entrega
20 jul 2026, 21:28 GMT-5

Fecha de descarga
11 ago 2026, 10:07 GMT-5

Nombre del archivo
T036_76191382_T.docx

Tamaño del archivo
9.6 MB

86 páginas

16.783 palabras

96.402 caracteres

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

11% Fuentes de Internet
3% Publicaciones
12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

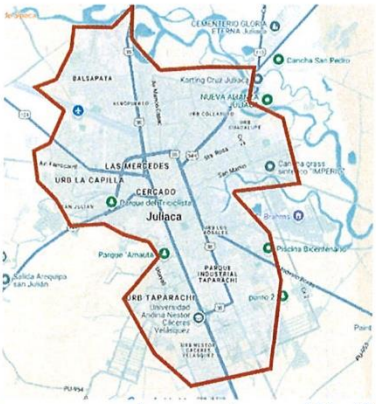
N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos Complementarios

EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	YAMILETH FLORES QUISPE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76191382
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-0440-2180
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01322191
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9502-806X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	**País**: Perú **Departamento**: Puno **Provincia**: San Román **Distrito:** Juliaca **Coordenadas**: **Latitud**: -15.500566 **Longitud**: -70.134663 **URL Maps:**  https://www.google.com/maps/d/u/0/edit?mid=1QQ7e-99RG2Tl6STNnJxg76neRROoFjk&usp=sharing
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2025 – Junio 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	**Ciencias Políticas** https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00 **Derecho** https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 **Derecho penal** https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN - DIRECCIÓN - JULIACA
Mg. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YAMILETH FLORES QUISPE, identificado con DNI Nro. 76191382, en mi condición de egresado de:

☒ **Escuela Profesional**

☐ **Programa de Segunda Especialidad,**

☐ **Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ **Tesis** o ☐ **Trabajo de Investigación,** ☐ **Trabajo Académico** denominada:

EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024

Asesorado por: Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como suyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 01 de JULIO del 2026



Firma del Asesor
(obligatoria)

Mstro. Joel Fredy Pari Arcaya

Firma del Estudiante
(obligatoria)

Huella

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DEDICATORIA

A Dios, mi creador, y a mis padres, quienes siempre me guiaron y me mostraron el camino en mi carrera. Su aliento, ejemplo y dedicación me impulsaron a seguir adelante, y con la bendición de Dios Todopoderoso, quien me dio sabiduría y paciencia, pude mantenerme en el camino.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento por el trabajo de investigación y a los padres de Enrique S. Flores Coqueña y Lucy T. Quispe Añamuro. A lo largo de mi vida, se preocuparon por mi educación y mi salud, ayudándome siempre que lo necesitaba y siempre confiando en mí, incluso en las dificultades, sin preguntarme nunca si podía hacerlo o no. Gracias a su trabajo, me he convertido en quien soy ahora.

Además, agradezco a Dios por estar siempre conmigo en cada momento, guiándome y apoyándome con fortaleza durante los momentos difíciles de mi etapa estudiantil.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA ..... **i**

AGRADECIMIENTO ..... **ii**

ÍNDICE GENERAL ..... **iii**

ÍNDICE DE TABLAS ..... **v**

RESUMEN ..... **vi**

ABSTRACT ..... **vii**

INTRODUCCIÓN ..... **viii**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA **1**

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 5

1.2.1. Problema general 5

1.2.2. Problemas específicos 5

1.3. JUSTIFICACIÓN 5

1.3.1. Justificación teórica 5

1.3.2. Justificación metodológica 6

1.3.3. Justificación práctica 7

1.4. OBJETIVOS 8

1.4.1. Objetivo general 8

1.4.2. Objetivos específicos 8

1.5. HIPÓTESIS **9**

1.5.1. Hipótesis General 9

1.5.2. Hipótesis Específicas 9

1.6. IMPORTANCIA 10

1.7. LIMITACIONES 11

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEORICOS

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 12

2.2. BASES TEÓRICAS 22

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2.2.1. El modelo procesal penal peruano 22
2.2.2. Finalidad de la investigación preparatoria 23
2.2.3. La prueba pericial 25
2.2.4. Notificación de actos periciales en el proceso penal 26
2.2.5. Tutela de derechos en el Código Procesal Penal 29
2.2.6. Exclusión probatoria 31
2.2.7. Principio de Trascendencia 34
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 35

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 38
3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS 40
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN 41
3.3.1. Técnicas 41
3.3.3. Fuentes 41

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS 42
4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS 52
CONCLUSIONES 54
RECOMENDACIONES 55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 56
ANEXOS 59
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA 60

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Revisión de jurisprudencia y doctrina plasmada en la guía de análisis documental 44

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

RESUMEN

La presente investigación denominada: "Exclusión de pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024", la que plantea como **objetivo** principal, determinar cuál es el criterio judicial para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024, se hizo uso de los siguientes **Materiales y métodos:** la tesis se redactó bajo un enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada. Para un mejor alcance de responder los objetivos, es de investigación aplicada, esta avocada a la resolución de problemas prácticos usando como base fundamentos teóricos. Posee un nivel descriptivo-analítico el cual busca responder a las especificaciones planteadas por las variables de estudio. Se utilizó una modalidad de estudio de casos, pues utiliza información que surge de la jurisprudencia y la doctrina. **Resultados**: Los resultados permiten notar que la exclusión de un peritaje, debe tenerse en cuenta si hubo o no afectación a garantías procesales mínimas que garanticen un debido proceso. **Conclusiones,** el criterio judicial para excluir una pericia psicológica a través de una tutela de derechos, se fundamenta en la vulneración derivada de una notificación defectuosa que afecta el derecho a la defensa y, consecuentemente, el debido proceso; no obstante, resulta indispensable considerar el principio de Trascendencia, que limita la nulidad a aquellos casos en que exista un perjuicio real, concreto e irreparable.

Palabras claves: Debido proceso, pericia psicológica, tutela de derechos.

ABSTRACT

" The present research, entitled: “Exclusion of Psychological Expert Evidence Due to Improper Notification via the Tutela de Derechos in the First Court of Preliminary Investigation of San Román, 2024”, aims primarily to determine the judicial criterion for excluding psychological expert evidence due to improper notification through tutela de derechos in the First Court of Preliminary Investigation of San Román, 2024. **Materials and Methods:** The thesis was drafted using a qualitative approach with a grounded theory design. To effectively address the research objectives, it is classified as applied research, aimed at resolving practical problems based on theoretical foundations. It employs a descriptive-analytical level, seeking to respond to the specifications posed by the study variables. A case study methodology was utilized, drawing on information derived from jurisprudence and doctrinal sources. **Results:** The findings indicate that the exclusion of an expert report must consider whether there has been an infringement of minimum procedural guarantees necessary to ensure due process. **Conclusions:** The judicial criterion for excluding psychological expert evidence through tutela de derechos is based on violations arising from defective notification that impairs the right to defense and, consequently, due process. However, it is essential to consider the principle of Trascendencia, which restricts the declaration of nullity to cases in which there is a real, concrete, and irreparable harm.

Keywords: Due process, psychological expert evidence, tutela de derechos.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada: “Exclusión de pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024” aborda un dilema frecuente dentro de la práctica procesal penal: la validez de los actos de comunicación y su impacto para la validación de admisibilidad de los medios probatorios. En el sistema penal acusatorio peruano, la garantía de una notificación adecuada constituye un presupuesto básico para garantizar el ejercicio del derecho de defensa; siendo así, los defectos en la notificación pueden generar la vulneración del debido proceso y una eventual exclusión de elementos probatorios, como pueden ser las pericias psicológicas. Este estudio analiza cómo se establece la protección de derechos como la vía principal para denunciar estas irregularidades, demostrando su vital importancia. Posteriormente, desde una perspectiva jurídica y jurisprudencial, examina las decisiones adoptadas por el Primer Juzgado de Instrucción de San Román en 2024, evaluando su significado para la legitimidad y eficacia del proceso penal.

Teniendo en consideración las reflexiones previamente presentadas, esta investigación se organiza en cuatro capítulos.

El Capítulo I: Muestra el problema principal de estudio, precisa su relevancia y óptica desde una perspectiva internacional, para luego contextualizarse en un ámbito nacional y finalmente local. En este capítulo se plantea las preguntas centrales de la investigación, que refieren al problema; se presenta una justificación en tres dimensiones: teórica, práctica y metodológica, se establece la delimitación del objeto de estudio, así como determinadas limitaciones que condicionan el desarrollo del trabajo.

El Capítulo II Reúne aportes de la literatura y de investigaciones previas relacionadas al tema, abarca fuentes de índole internacional, nacional y local. También, desarrolla cuáles son las categorías conceptuales esenciales que orientan el análisis, finalmente se añade un glosario que precisa la terminología de la cual se hizo uso en el estudio.

El Capítulo III Expone qué metodología fue aplicada, detalla el tipo de investigación que se adoptó, qué técnicas y procedimientos fueron utilizados en la recopilación de información, así como qué métodos fueron empleados para la organización, procesamiento e interpretación de dicha información, a fin de poder garantizar consistencia y rigor en la búsqueda de respuesta de los objetivos planteados.

El Capítulo IV Presenta cuales fueron los resultados alcanzados, luego mediante contraste, realiza la discusión correspondiente y diferencia los hallazgos con lo dictaminado en el marco teórico y el problema de investigación. Culmina, formulando conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis hecho, para finalmente incorporar las referencias bibliográficas recurridas de acuerdo a la normativa de investigación APA (séptima edición).

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

A nivel internacional, el acceso a un debido proceso y a una sólida asistencia jurídica es un derecho fundamental que se recalca en los principales acuerdos de derechos humanos que rigen la justicia en las democracias. Al mismo tiempo, el Sistema Universal de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han establecido formas definidas de interpretar estas normas, lo que implica que los sistemas de justicia deben atenerse a derechos procesales bastante estrictos en los casos penales (David, M; Ticona,M, 2025)

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) dictamina que toda persona que está siendo acusada debe ser informada de manera oportuna respecto de la naturaleza y causa de su imputación, al tiempo de contar con los caudales necesarios para hacer una preparación de su defensa. Dicho mandato obliga a ciertos Estados a aseverar que actos como la notificación de un peritaje psicológico se realice correctamente, hecho que permite al imputado llevar a cabo su derecho de contradicción y de control probatorio.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) consagra nuestro derecho a las garantías judiciales. La Corte Interamericana señala que la idea del debido proceso no se limita a cumplir con formalidades, sino exige una participación efectiva de las partes, un oportuno acceso a la información además de la posibilidad de poder impugnar actos que vulneren sus derechos. Igualmente, ha señalado que una falta en la notificación de manera oportuna para actos relevantes puede afectar directamente el derecho a la defensa, pues se impide conocer o controvertir adecuadamente una prueba.

En esa línea, la Regla 84 del Estatuto de Roma resalta la obligación de comunicar de manera oportuna determinada prueba (ello incluye a las pericias), a fin de garantizar una igualdad de armas y un juicio justo. Aunque este último instrumento es propio del derecho penal internacional, sus estándares resultan de orientación para el sistema procesal peruano. (Moreno, 2023)

La normativa y jurisprudencia internacional coinciden al decir que una notificación adecuada de actos procesales es un requisito fundamental para el cumplimiento del debido proceso, pues su inobservancia puede dar cabida a la nulidad de la prueba o a una adopción de medidas correctivas. Sin embargo, la exclusión de una pericia psicológica por dichos defectos debe evaluarse bajo la óptica del principio de proporcionalidad, evitando que vicios meramente formales comprometan injustificadamente una búsqueda de la verdad. En este contexto, el problema se centra en analizar cómo la indebida notificación tiene incidencia en una exclusión de peritaje psicológico y cómo dichos estándares internacionales pueden orientar la actuación del sistema penal peruano a fin de garantizar procesos más respetuosos de los derechos fundamentales.

Dentro del proceso penal peruano, la pericia psicológica compone un elemento probatorio fundamental, este permite evaluar dimensiones subjetivas relativas a la imputabilidad, la credibilidad de algún testimonio o del impacto emocional sufrido por alguna víctima. Por ello, su eficacia depende de una incorporación correcta al proceso, ello exige un cumplimiento riguroso de garantías procesales, particularmente de la correcta notificación a las partes. Es natural que se presenten situaciones en las que las partes han cuestionado la validez de estas pericias argumentando defectos en su notificación del acto pericial o en su incorporación al juicio oral, deviniendo en petitorios de exclusión probatoria a través de la tutela de derechos prevista en el artículo 71, numeral 4, del Código Procesal Penal.

Así, se evidencia tensión entre dos principios básicos: el derecho de defensa y el debido proceso, el cual requieren una notificación idónea para permitir la contradicción de la prueba, y el principio de verdad material, que orienta al órgano jurisdiccional a valorar todos los elementos relevantes más allá de los formalismos, a fin de esclarecer los hechos. En algunos casos, excluir una pericia psicológica por un defecto formal puede comprometer el objetivo del proceso penal, sobre todo cuando esta pericia es elemental para probar la responsabilidad del imputado o algún daño psicológico sobre la víctima. (Almanza, 2022)

En el distrito judicial de San Román-Juliaca, el sistema de justicia penal se rige por el Nuevo Código de Procedimiento Penal (NCPP), que se encuentra en plena vigencia en Puno. Este marco acusatorio se basa fundamentalmente en el debido proceso, la igualdad de derechos para ambas partes y el derecho a la autodefensa; estos son aspectos clave para que cualquier trámite procesal sea válido, especialmente en lo que respecta al manejo de pruebas. En este contexto,

la correcta notificación de actos procesales logra un carácter fundamental, pues omitir dicho requisito o su realización defectuosa puede comprometer fuertemente la legitimidad de la prueba y una posterior regularidad del proceso penal.

Por lo que, en procesos complejos en los que la pericia psicológica resulta fundamental, particularmente en delitos de índole sexual, violencia familiar o lesiones psicológicas. A pesar de ello, la práctica judicial muestra dificultad recurrente respecto de la inadecuada notificación a las partes, respecto de la redacción, entrega o incorporación del informe pericial psicológico.

Principalmente, tales situaciones derivan de insuficiencias tecnológicas en los sistemas de comunicación procesal, tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), ausencia de una debida confirmación de lectura, domicilios procesales inexistentes o errores administrativos en el tracto sucesivo de los documentos. Estas irregularidades generan problemas sobre la validez del medio probatorio comprometiendo al órgano colegiado a yuxtaponer la garantía de defensa a la eficacia del acto probatorio, especialmente en casos donde se invoca el principio de verdad material. (Vasquez, 2019)

Por eso, es necesario examinar, desde el enfoque jurídico y procesal, cómo ciertos defectos de notificación afectan la validez y eficacia de la pericia psicológica, así como cuáles son los argumentos empleados por los magistrados al decidir solicitudes de exclusión probatoria usando la tutela de derechos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el criterio judicial para la exclusión de pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer juzgado de Investigación

Preparatoria de San Román, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿La continuidad de la diligencia debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024?
- ¿El derecho a la defensa debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024?
- ¿El derecho al perito de parte debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024?

1.3. Justificación

Esta investigación ofrece una justificación dividida en tres:

1.3.1. Justificación teórica

La presente tesis se justifica en la necesidad de profundizar respecto de la articulación entre ciertos principios procesales fundamentales, como son el debido proceso, igualdad de armas, publicidad, contradicción y proporcionalidad, y las peculiaridades epistemológicas que posee la prueba pericial psicológica. La pericia psicológica, por su carácter científico-técnico a partir de una vinculación con elementos subjetivos del hecho (imputabilidad, estado psíquico, credibilidad, secuelas en la víctima), demanda una aproximación teórica que garantice y supere la dicotomía entre formalismo procedimental y pragmatismo materialista. Así, el estudio pretende una contribución sobre la construcción de un andamiaje conceptual el cual permita entender cuándo y en qué medida ciertos vicios de

notificación determinan una lesión grave al derecho de defensa y cuándo, por el contrario, pueden ser soslayados sin que implique una anulación de la verdad probatoria.

La tesis pretende enriquecer bibliográficamente el entorno jurídico pues ha de integrar aportes de teoría probatoria, hermenéutica jurídica, Al incorporar las normas internacionales de derechos humanos, se obtiene una comprensión más completa del nuevo Código de Procedimiento Penal, que, de hecho, se ajusta tanto a la Constitución como a los tratados firmados por el Estado. El objetivo es ofrecer orientación basada en la doctrina para facilitar la aplicación del principio de proporcionalidad a las pruebas, e incluso establece diferentes grados de gravedad en los errores de notificación, que determinan si el testimonio de un perito psicológico se admite o se desestima. De este modo, la presente tesis ofrece un marco teórico-normativo susceptible de servir de referencia en posteriores procesos formativos y en la elaboración de criterios judiciales más coherentes con la perspectiva garantista la cual rige el modelo procesal actual.

1.3.2. Justificación metodológica

La presente investigación encuentra justificación Pues adopta un diseño integral y exigente, el cual posibilita una articulación coherente entre una examinación doctrinal y una verificación empírica, asegura tanto la consistencia interna como la utilidad práctica de los hallazgos. La complejidad del objeto de la presente, pues entrelaza dimensiones normativas, interpretativas y materiales, exige una aplicación del enfoque cualitativo-doctrinario propuesto a inspeccionar la normativa, jurisprudencia y doctrina especializada.

Se torna indispensable el uso de técnicas de revisión documental,

sistematización de criterios jurisprudenciales y análisis hermenéutico las cuales permiten identificar cuáles son los fundamentos decisorios para posteriormente reconocer qué tendencias interpretativas usan los magistrados y reconstruir su lógica argumentativa. A ello debe sumarse una observación y evaluación en los mecanismos de notificación, sean estos electrónicos o manuales, incluido el SINOE, a fin de obtener un sustento que posibilite contrastar las premisas teóricas con el funcionamiento concreto del proceso penal. Se hará uso de la codificación cualitativa de la jurisprudencia relevante en torno al caso en cuestión, una elaboración de matrices de ponderación que permitirán evaluar si existe correspondencia entre los principios invocados y la decisión adoptada.

La metodología adoptada se justifica por tener capacidad de producir directrices operativas fundamentadas sólidamente, tales como protocolos procesales, criterios para una mejor apreciación de la prueba, que resulten viables en términos técnicos y compatibles con las exigencias jurídicas.

1.3.3. Justificación práctica

La presente investigación pone de manifiesto y pretende solventar una contingencia que repercute de manera directa en una correcta eficacia, legitimidad y previsibilidad de la labor judicial. En el plano práctico, la obra pretende dar un diagnóstico pormenorizado y respuestas razonables a los expedientes donde se ha efectuado una comunicación defectuosa de peritajes, por lo que se han interpuesto tutelas de derechos y se ha generado controversia sobre la admisibilidad probatoria. Esta tesis resulta indispensable para finiquitar la inseguridad procesal que nace de criterios jurisprudenciales contrapuestos.

De igual modo, la presente tesis facilita directrices operativas las cuales son

de utilidad en los operadores de justicia: magistrados, fiscales, defensores, peritos y personal administrativo, pues se formulará criterios y protocolos de actuación destinados a mejorar los procesos de notificación. Desde una óptica institucional, las propuestas planteadas contribuirán a optimizar mejor los recursos disponibles, ordenar la carga procesal y disminuir una proliferación de nulidades formales carentes de sustento. Asimismo, ha de permitir brindar una tutela real y efectiva, evitando daños procesales o materiales a raíz de una pérdida o una exclusión arbitraria de medios probatorios.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar cuál es el criterio judicial para la exclusión de pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer si la continuidad de la diligencia debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024
- Examinar si el derecho a la defensa debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024
- Determinar si el derecho al perito de parte debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General:

El criterio judicial determina que para la exclusión de pericia psicológica por indebida notificación, debe vulnerarse el derecho a la defensa y subsecuentemente el derecho a la contradicción, vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.

1.5.2. Hipótesis específicas

- La continuidad de la diligencia es un criterio para no excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024
- El derecho a la defensa sí es un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024
- El derecho al perito de parte, en concordancia con el principio de contradicción, debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.

1.6. Importancia

La investigación propuesta posee una significación notable debido a que aborda una problemática la cual repercute de modo directo en una determinación objetiva de validez en los actos de investigación efectuados durante la etapa de investigación. Configurando y garantizando así, el debido proceso, dentro de un modelo penal acusatorio. Una debida comunicación de las actuaciones periciales es requisito indispensable para asegurar una igualdad procesal, un ejercicio pleno

del derecho de contradicción y una defensa técnica eficaz; por lo que, cualquier falencia en dicho acto de notificación está en capacidad de afectar la legitimidad del material probatorio y, subsecuentemente, la racionalidad y corrección que poseen las decisiones jurisdiccionales.

Por lo que su relevancia se manifiesta tanto en el plano práctico como en el doctrinal, al analizar de forma sistemática qué criterios son adoptados por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román durante el año 2024, ello permite detectar tendencias y divergencias interpretativas, así como eventuales insuficiencias normativas relativas a la exclusión dl peritaje psicológico. Así, sus hallazgos fortalecen el sistema de garantías procesales pue determinan parámetros objetivos los que van a orientar la actuación de jueces, fiscales y defensores frente a irregularidades en las notificaciones.

Del mismo modo, la investigación proyecta un cambio pues contribuirá a la mejora de procedimientos administrativos de notificación, propiciando disminución de nulidades innecesarias, lo que deviene en una optimización del uso de recursos y la consolidación de resoluciones más coherentes y predecibles.

1.7. Limitaciones

La investigación se desarrolla bajo limitaciones propias del contexto institucional y procesal. Primeramente, el difícil acceso a expedientes judiciales, así como resoluciones, ello está condicionado debido a la reserva de ciertos procesos penales, así como debido a políticas internas las cuales limitan una difusión de información sensible.

En segundo lugar, el estudio depende de la calidad, continuidad y disponibilidad que se tiene de los registros administrativos vinculados a las

notificaciones procesales (SINOE, cargos físicos, constancias de recepción), los cuales, en algunas situaciones presentan inconsistencias, omisiones o errores derivados de limitaciones logísticas o de una carga laboral excesiva del personal responsable. Tales deficiencias dificultan la reconstrucción íntegra del recorrido procesal previo a la decisión de excluir la prueba.

Del mismo modo, el análisis se limita al ámbito del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román durante el año 2024; ello permite una delimitación precisa del contexto, pero restringe la posibilidad de extrapolar los hallazgos de otros órganos jurisdiccionales o de periodos distintos que presenten dinámicas procesales distintas. Finalmente, la existencia de criterios judiciales dispares respecto a la tutela de derechos afecta al desarrollo del estudio y dificultar la formulación de conclusiones completamente uniformes.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación

Esta primera parte de la presente tesis, explica y da cuenta de las investigaciones previas que tratan las mismas variables:

2.1.1. Antecedente Internacionales

Falconí (2019), en su trabajo de investigación titulado: "Cadena de custodia: valoración de prueba y tutela judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal". Tesis la cual se origina a raíz de una reforma constitucional del 2008, Ecuador fue reconocido como un Estado Constitucional de Derechos, lo que implicó un vuelco hacia una perspectiva garantista y defensor de derechos fundamentales. Este modelo se centra en los principios obligatorios. Incluye la tutela judicial efectiva, que los operadores de justicia deben poner en práctica cuando tengan conocimiento del proceso en curso. En dicho contexto, los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de realizar una valoración rigurosa y completa de aquellos medios probatorios ofrecidos legítimamente, especialmente en materia penal, pues se encuentra comprometida la libertad personal.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Así, la prueba debe ceñirse estrictamente a etapas procesales fijadas en la normativa constitucional, internacional y legal, garantizando una obtención, actuación e incorporación de modo válido. Para el juicio penal, los distintos tipos de prueba constituyen la base donde el juez cimenta la verdad procesal, ello conforme a principios de coherencia, conducencia y utilidad, aspectos que deben armonizarse con la verdad material.

Bajo esta lógica, este antecedente investigativo concluye que, si la prueba es el eje central del sistema de juzgamiento oral, cuando este se lleve a cabo, debe respetarse todas las solemnidades exigidas dentro del ordenamiento jurídico. La prueba pericial es un medio probatorio muy delicado dentro del proceso, debido a que cualquier defecto en su obtención o incorporación puede comprometer su legitimidad y transformarla en prueba inválida, irregular o carente de consistencia, lo que repercute en la correcta convicción de una decisión judicial motivada y acorde con los derechos reconocidos en la Constitución.

Muñoz (2019), dentro de la tesis de maestría denominada “Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho a la tutela judicial efectiva en casos de violencia psicológica contra la mujer en el Ecuador”, realiza una exploración bastante profunda relacionada con los mecanismos de evaluación y cómo se realizan los informes periciales psicológicos forenses en situaciones de violencia psicológica contra la mujer. Dicha investigación identifica cuáles son las causas históricas que han originado conductas discriminatorias y formas constantes de violencia, así como qué deficiencias fueron observadas en la aplicación de dichas pericias durante las etapas preliminares del proceso, allí se destaca que hay vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas.

En primer lugar, el trabajo expone cuales fueron los enfoques teóricos que han explicado la violencia y discriminación efectuada contra las mujeres históricamente, incorporando un desarrollo diacrónico de violencia psicológica y su análisis interdisciplinario, desde perspectivas de género, derechos humanos y teoría penal.

Luego, el estudio da cuenta de la ejecución *persé* de los peritajes psicológicos forenses dentro del contexto nacional, describiendo qué marco normativo e institucional regula su desarrollo; luego se identifica los protocolos y herramientas habitualmente usados en una valoración pericial de violencia psicológica. Esta parte también explica cómo la psicología clínica es realmente diferente de la psicología forense, mostrando que la psicología forense no tiene una doctrina adecuada que tenga algún efecto sobre cómo se protegen adecuadamente los derechos de las víctimas.

El informe concluye que ofrece ciertas reglas para mejorar las evaluaciones psicológicas forenses y hace especial hincapié en el debido respeto a los derechos humanos. El informe también señala que quienes trabajan en el sistema judicial carecen de conocimientos sobre género, derechos humanos y psicopatología del trauma.

Laroche (2021), en su trabajo de investigación: “El actual funcionamiento en Chile del peritaje en materia de familia y su eventual afectación al derecho al debido proceso.”, dicho estudio examina el manejo que los Tribunales de Familia dan, en su práctica laboral, a la prueba pericial y a informes elaborados por especialistas, con el propósito de determinar si estas actuaciones están ajustadas al cumplimiento de mínimas garantías que integran el derecho al debido proceso y,

específicamente, al derecho a la prueba. Para ello, esta investigación desarrolla inicialmente una exposición detallada de la categoría jurídica del debido proceso y de cuáles son los estándares que lo conforman. Luego, se describe cuál es el marco normativo que sustenta y justifica la tesis, así como la práctica vigente respecto de la prueba pericial en el ámbito de familia, tanto a nivel nacional como en otros sistemas jurídicos comparados, pudiendo identificar los criterios predominantes y las tendencias en la materia.

Posteriormente, la investigación contrasta la legislación respecto del peritaje en los procesos de familia en Chile con una aplicación material en los tribunales , evidenciando divergencias existentes entre la normativa y la práctica judicial. Sobre la base de este contraste, se propuso un análisis crítico sobre la compatibilidad entre el funcionamiento presente del sistema pericial y las exigencias devenidas del debido proceso.

Finalmente, la tesis formula propuestas orientadas al fortalecimiento del modelo de peritaje en materia de familia, a fin de que este se alinee con determinados principios que garantizan un ejercicio pleno del derecho al debido proceso.

Cuello (2020), en su tesis de doctorado, la cual lleva por título: “La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial.” El fundamento argumentativo de dicha tesis doctoral se origina en una problemática relacionada con al modo en que las partes en litigio utilizan la prueba pericial psicológica dentro del proceso penal y en la utilidad que se espera la prueba, a fin de lograr una búsqueda de la verdad material. Ante tal realidad, esta tesis se planteó analizar el desarrollo e impacto de la actividad pericial psicológica en la administración de

justicia penal.

En cuanto al enfoque metodológico, esta tesis no se limita a un único método, sino que incorpora diversas herramientas analíticas. Entre las cuales destaca el método deductivo, utilizado por su capacidad de descomponer un fenómeno de estudio desde una visión general hacia sus elementos más específicos, permitiendo así comprender los principios que estructuran la práctica pericial.

Aunque en antaño la prueba pericial tuvo un papel secular en los procesos judiciales, actualmente posee una creciente importancia, especialmente en el ámbito penal. Su incremento en la producción y déficit en la calidad de dictámenes periciales ha propiciado que los jueces otorguen a estos elementos una exhaustiva revisión para una posterior toma de decisiones, reconociendo su alta capacidad de convicción en determinados casos.

Se concluye que, las exigencias respecto a la prueba pericial en los procesos penales han ido en crecimiento, sobre todo dado que hoy se cuenta con herramientas técnicas y científicas más precisas las cuales ayudan a fomentar un mejor criterio del juez. Sin embargo, a pesar de ello, la pericia psicológica aún contiene limitaciones y no siempre ofrece un rigor objetivo y necesario para sustentar conclusiones firmes dentro del ámbito jurídico. Por lo que, resulta fundamental seguir investigando su fiabilidad, su pertinencia y una manera correcta de aplicación.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Cubas (2022), en su artículo titulado “Caso de actos contra el pudor de un menor: Peritaje psicológico oficial sin la intervención del perito de la parte,

implicaciones en el proceso penal", la autora se centra en el Expediente No. 00155-2019-0606-JR-PE-01 y examina directamente un caso que involucra el presunto delito de violación de la libertad sexual, específicamente a través de tocamientos inapropiados, en el que participa el acusado conocido por las iniciales F.J.T.S., y el acto que se dice que se llevó a cabo contra el menor identificado como G.M.T.C.

A través del proceso penal se notan diferentes dilemas de carácter procesal, centrados principalmente en una incorporación de aquel medio probatorio cuya adquisición vulneró aspectos fundamentales de un derecho fundamental relacionado con la defensa del acusado. Los problemas más destacados incluyeron: la omisión de la intervención del perito de la defensa, cuando esta era realmente crucial para proteger el derecho de defensa. También se planteó la posibilidad de solicitar la protección de derechos en la etapa intermedia para descartar pruebas consideradas inadmisibles. Posteriormente, el juez decidió que la prueba no se admitía por haberse obtenido ilegalmente. Sorprendentemente, el juez de primera instancia admitió posteriormente esa misma prueba. La sentencia final se basó en gran medida en una valoración injusta de pruebas que no deberían haberse admitido en absoluto; y el debate respecto a la viabilidad de solicitar la nulidad en segunda instancia por dicha valoración.

Concluyendo que, al analizar este caso, es posible observar cómo, paso a paso, los abogados del acusado señalaron el daño continuo causado por la forma en que se recabó la evidencia. Principalmente, destacaron la forma en que se obtuvo un informe pericial psicológico, un informe que se asume esencial para que el tribunal juzgue la cuestión central y que termina influyendo significativamente en el razonamiento de la sentencia.

Venturi y Barrios (2024), en su artículo de investigación, “La protección de los derechos como garantía de los derechos fundamentales del acusado en el nuevo Código de Procedimiento Penal”, el objetivo principal es analizar cómo los derechos esenciales del acusado terminan siendo vulnerados durante el proceso penal. Este enfoque es crucial, ya que se han dado casos en los que se han ignorado los derechos o las protecciones prometidas a una persona, lo que le permite recurrir a la solicitud de protección de derechos como respaldo legal. Sin embargo, ello planteaba una interrogante central respecto de si realmente este mecanismo cumple con su finalidad protectora. Siendo así necesario determinar si la tutela ofrece una defensa efectiva o si su aplicación está limitada a nivel material.

El estudio también detalló las características primordiales que componen esta figura jurídica, su forma de aplicación y su naturaleza, a fin de comprender su alcance en el sistema procesal penal. Se hizo uso del método inductivo, lo que permitió desarrollar nuevas perspectivas y reflexiones sobre la tutela de derechos.

Del análisis realizado, hay quienes argumentan seriamente que la protección de los derechos debería ampliarse para garantizar que el acusado tenga una oportunidad justa de defenderse cuando se inicie la investigación. Curiosamente, esto es clave, ya que la función procesal actúa más como una opción de respaldo.

Gonzales (2025), en el artículo titulado “La protección de los derechos como mecanismo procesal en beneficio de la parte agraviada”, el autor profundiza en los problemas relacionados con la protección de derechos contemplada en el artículo 71 del Código Procesal Penal peruano. En este artículo, dicha protección se establece como una forma de subsanar, proteger o compensar posibles vulneraciones de los derechos constitucionales fundamentales del acusado

durante las investigaciones preliminares y de fase inicial. Según la legislación vigente, solo el acusado puede solicitar esta protección. Sin embargo, esta investigación busca innovar al demostrar por qué la parte agraviada debe ser considerada un participante procesal legítimo que también puede acudir al Juez de Instrucción para solicitar protección cuando sus derechos son vulnerados por personas del sistema judicial, refutando así la idea de que solo el acusado puede realizar dicha solicitud.

El estudio hace uso de un enfoque descriptivo con diseño no experimental de tipo ex post facto, el cual permite analizar las variables en cuestión. La información se obtuvo a través de una revisión en la doctrina nacional e internacional, jurisprudencia relevante, así como mediante la aplicación de encuestas a magistrados y abogados penalistas del ámbito investigado.

Así pues, el artículo 71, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal infringe el principio de igualdad procesal, lo que perjudica a la víctima. Al mismo tiempo, subraya la necesidad de reconocer el derecho de la víctima a la protección jurídica, al igual que en otros lugares donde esta garantía goza de mayor alcance. Sin duda, la debida protección judicial constituye un derecho fundamental que el Estado debe defender para todos, sin discriminación alguna.

Morales (2025) en su tesis titulada “La protección de los derechos como garantía procesal de los derechos fundamentales del acusado en los Juzgados de Instrucción Preparatoria de Junín, año 2019”, quiso averiguar cómo la interpretación de la protección de los derechos puede, en la práctica, respaldar las garantías otorgadas al acusado —más allá de lo que establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Penal— en los casos presentados ante los Juzgados de

Instrucción Preparatoria de Junín en 2019. Esta investigación se enmarca en la categoría aplicada, trabajando con un ángulo cualitativo y describiendo y explicando lo que realmente está sucediendo, todo ello llevado a cabo mediante un montaje transversal no experimental.

Los hallazgos indican que, en situaciones reales, los derechos no se protegen como deberían en estos tribunales. Sorprendentemente, las normas establecidas en el artículo 71 del Código de Procedimiento Penal no se cumplen rigurosa ni equitativamente, lo que genera resultados impredecibles y dificulta el pleno ejercicio del derecho a la defensa.

Así pues, lo que estos hallazgos indican es que necesitamos un enfoque hermenéutico y centrado en los derechos para que el mecanismo legal de protección de derechos funcione realmente para el acusado. Además, es lógico impulsar normas claras y estandarizadas a la hora de evaluar las solicitudes de protección, para evitar interpretaciones demasiado restrictivas. ¿Y saben qué? Es fundamental reforzar la lógica de las decisiones judiciales estableciendo criterios legales precisos que guíen a los jueces al tratar solicitudes para corregir o defender derechos.

2.1.3. Antecedentes locales

Carita (2024) el proyecto de investigación, denominado “Efectividad de la Protección de Derechos en un Sentido Amplio de las Garantías Procesales, Puno 2022”, se centró en determinar la solidez de la protección de derechos cuando se utiliza como herramienta integral para salvaguardar las garantías procesales. Se elaboró mediante un enfoque cualitativo, evitando experimentos y analizando todo de una sola vez. Al parecer, los datos se obtuvieron mediante una guía de análisis documental, basada tanto en teorías jurídicas como en decisiones judiciales

previas. Además, se entregaron encuestas a dos fiscales, un juez y doce abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal.

Un análisis más profundo de los datos mediante triangulación deja claro que las garantías legales fundamentales establecidas para defender los derechos del acusado resultan insuficientes. Dado que el Código de Procedimiento Penal adopta un enfoque bastante estricto respecto al uso de esta herramienta, observamos que la mayoría de los tribunales simplemente basan sus decisiones en lo que establece el artículo 71 del Código. En consecuencia, si bien la doctrina jurídica suele tratar la protección de los derechos como una especie de "proceso constitucional en miniatura" en los casos penales, la garantía real no se manifiesta plenamente como debería.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El modelo procesal penal peruano

En términos generales, el modelo al cual el Código Procesal Penal peruano se ciñe, es un modelo de corte acusatorio con algunos elementos del modelo adversarial, por lo que se configura como un sistema mixto. Ello debido a que el CPP asigna al juez determinadas facultades propias de las partes ello a fin de contribuir a un mejor esclarecimiento de los hechos y búsqueda de la verdad material, hecho que puede apreciarse con especial claridad en la etapa intermedia y en la etapa de juicio oral. Por ello, resulta evidente que una configuración de un modelo acusatorio puro no se encuentra plenamente desarrollada en nuestra normativa procesal peruana, debido a que se dan excepciones que impiden calificarlo como estrictamente acusatorio. (Martínez, 2021)

En ese sentido, el carácter acusatorio se expresa mediante la separación de funciones entre sujetos procesales. Así, fiscalía asume una labor persecutoria, y dialécticamente la defensa cumple un rol de oposición sustentado el principio de presunción de inocencia. De otro lado, el juez efectúa la posición de ser tercero imparcial, aunque el CPP, de manera específica y excepcional, le reconoce determinadas facultades aproximadas a las que ejecutan las partes. Ejemplo de ello se da en etapa intermedia: cuando el juez de investigación preparatoria considera fundado el requerimiento fiscal de sobreseimiento, emite el auto correspondiente, de acuerdo al art. 346.1 CPP; pero si no está de acuerdo con dicha solicitud, debe elevar las actuaciones al fiscal superior a fin de que este ratifique o modifique la decisión del fiscal provincial. Dicha intervención judicial, aunque el juez no participó en la actividad investigativa ni en la recopilación del material probatorio, devela esa naturalez a híbrida del sistema. (Almanza, 2022)

Entre las principales características del modelo acusatorio-garantista, las cuales están sostenidas en principios fundamentales de derecho, estos son: el debido proceso, el principio de división funcional: entre fiscal, defensa y juez; el principio de oralidad como mecanismo central para el debate y la producción probatoria; el principio de publicidad adoptado para las audiencias; el principio de contradicción entre las partes; el principio de inmediación del juzgador respecto de las pruebas; el principio de concentración de actos procesales; la presunción de inocencia; y una orientación garantista que pretende poner límites al poder punitivo del Estado a través de una protección estricta de derechos fundamentales.

Por lo que debe entenderse que los códigos procesales nunca corresponden a un modelo penal “único”, ello sería puramente ideal, dado que los sistemas procesales se diseñan tomando en cuenta determinadas condiciones y

necesidades propias de cada país. Es por ello que, los operadores jurídicos, jueces, fiscales y abogados, deben interpretar y adaptar sus normas, las cuales usualmente son abiertas e incluso contradictorias debido a la multiplicidad de influencias doctrinarias y jurisprudenciales que las conforman, a fin de lograr decisiones que respondan a criterios de justicia. Por lo que debe entenderse que es imposible encontrar un modelo procesal totalmente puro, pues todos los sistemas combinan, en mayor o menor medida, elementos de variados modelos. (Martínez, 2021)

2.2.2. Finalidad de la investigación preparatoria

La investigación preliminar incluye las acciones que maneja un representante del Ministerio Público, tal como se establece en el art. 322.1° del Código de Procedimiento Penal (CPP), todo ello para esclarecer lo que pudo haber ocurrido en un supuesto hecho delictivo, lo que sucedió en torno al mismo y determinar quién lo hizo o quién estuvo involucrado. Este conjunto de procedimientos le da capacidad de sustentar su acusación penal al fiscal y, a la vez, las pretensiones de las demás partes, incluida una estrategia defensiva del imputado, de conformidad con el art. 321.1° del CPP. Por ende, se habla de una función con carácter técnico-jurídico orientada a una recopilación, análisis y gestión de la información relevante. (San Martin, 2020)

En estricto sentido, San Martin refiere que nuestro proceso penal adquiere plena configuración al momento que se formula una acusación concreta contra determinada persona por un hecho específico. Sin embargo, para lograr esta etapa es indispensable que previamente se lleven a cabo procedimientos de investigación destinados a reconstruir cuales fueron las circunstancias del hecho e identificar al

presunto autor, dado que lo habitual en los delitos se encuentra en su clandestinidad, buscando evitar su descubrimiento y dificultar una identificación inmediata del responsable.

Por ello, la finalidad nuclear de la investigación preparatoria es posibilitar el juicio posterior a través de una determinación preliminar del hecho investigado y del presunto autor. Aunque predominan los actos de investigación, también se llevan a cabo diligencias de índole no investigativa, estrictamente procesales. (San Martin, 2020)

Así, la naturaleza de toda investigación constituye una *inquisitio*, es decir, una actividad dirigida a superar un estado inicial de desconocimiento, incertidumbre o duda que tanto el cuerpo policial como el Ministerio Público tienen sobre el hecho investigado. Por lo que emplean todos los medios jurídicamente autorizados a fin de lograr un conocimiento más certero de sus características. Su carácter de "preparatorio" se basa en que no constituye un fin en sí misma, sino sirve como base para la actuación fiscal y de otras partes procesales, lo que permite adoptar decisiones ulteriores, incluso estas que son orientadas a una despenalización o simplificación en el procedimiento.

Debe dejarse de lado la concepción heredada del sistema inquisitivo, la cual entendía a la investigación procesal como medio para hallar una "verdad histórica" absoluta. En el modelo acusatorio, el objetivo es diferente: se busca alcanzar solo la verdad procesal o verdad probada, la que se establece a partir de declaraciones , evidencias y otros actos de investigación reunidos. Ello sin perder de vista que esta etapa del proceso, tiene un carácter preparatorio, cuya principal función es viabilizar una posible posterior realización.

2.2.3. La prueba pericial

Entendiendo que el derecho penal está basado en la probanza de afirmaciones, debe entenderse como prueba a todo aquel instrumento utilizado por las partes para poder demostrar la veracidad de sus alegaciones, de los cuales el juez hará uso para decidir sobre la verdad o mentira de las proposiciones fácticas. (Vargas, 2020)

En ese orden de ideas, la pericia es aquel medio de prueba de carácter personal el cual consiste en la declaración de algún especialista, dicha declaración está destinada a aportar conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos, que él no puede obtener por sí, al juez juzgador. El perito, diferenciándose del testigo, cuenta con una formación especializada en un específico área del saber humano, así su presencia se justifica justamente por esa experticia, desarrollando un papel activo en el examen que es el objeto de la pericia.

Su misión es asistir al juez en la comprensión o valoración de algunos elementos de prueba que requieren conocimientos técnicos específicos. Es importante distinguir entre la prueba pericial, el cual comprende el reconocimiento o examen, la elaboración del dictamen y el posterior interrogatorio del perito, y la persona que lo efectúa llamada perito. Este último debe cuenta con un título profesional relacionado a la materia de su dictamen; y si tratándose de disciplinas sin acreditación oficial, la designación recae sobre personas con conocimientos reconocidos en el área. (Vasquez, 2019)

La prueba pericial se materializa en un informe pericial, este es un documento donde se presenta los resultados del análisis realizado y que interpretación se ha dado de los hechos asociados a un posible delito u otra

situación jurídicamente relevante que necesite aclaración. Este informe se presenta por escrito y, de acuerdo con el artículo 178 del CPP, de contener una conclusión clara, directa y sin ambigüedades, relacionada directamente con el fin de la pericia. Su exposición frente al juez se realiza en etapa de juicio oral, conforme a los artículos 181 y 378 del mismo código.

Dicho informe puede ser aclarado en caso sea impreciso o confuso, será ampliado cuando resulte insuficiente en conformidad a lo solicitado, siempre respetando el sentido de las conclusiones primeramente formuladas.

2.2.4. Notificación de actos periciales en el proceso penal.

En el ámbito jurídico peruano, la Fiscalía General del Estado se encarga de la fase inicial de investigación, ateniéndose a las normas establecidas por el Código de Procedimiento Penal de 2004 y su enfoque acusatorio. El fiscal, con potestad para enjuiciar y con la responsabilidad de probar el caso, desempeña un papel fundamental, no solo dirigiendo el proceso, sino también gestionando la información a todas las partes. La doctrina procesal, curiosamente, establece que este tipo de comunicaciones (especialmente las notificaciones) son claras señales de que ambas partes han sido escuchadas y de que se garantiza el debido proceso. De esta manera, las partes reciben información inmediata sobre las decisiones o acciones que podrían afectar sus derechos o modificar el resultado final. Por ello, corresponde al fiscal disponer y asegurar la notificación de todos los actos periciales, a fin de que las partes procesales puedan ejercer su derecho de control, participación e impugnación conforme lo establece la legislación vigente. En el contexto peruano, toda resolución, medida, requerimiento o providencia emitida por el Ministerio Público debe ser formalmente notificada, pues constituye un

presupuesto indispensable para la validez y eficacia del acto. (Almanza, 2023)

En concordancia, el Acuerdo Plenario N.º 05-2012 del Poder Judicial establece una distinción conceptual importante entre notificación y citación. La primera constituye el acto procesal mediante el cual se comunica a un sujeto procesal la existencia de una actuación o decisión relevante dentro del proceso; en palabras de la doctrina clásica, es el vehículo que garantiza la cognoscibilidad y, con ello, la operatividad del derecho de defensa. La citación, por su parte, tiene como fin convocar a una persona a diligencias o actuaciones que requieren su presencia física o virtual, asegurando así el desarrollo regular y ordenado del proceso, en la jurisprudencia comparada, han sido considerados requisitos esenciales de un proceso justo. (Arrate, 2019)

Los actos de comunicación deben realizarse con estricto respeto a las formalidades mínimas previstas en el Código Procesal Penal, lo cual exige planificación, coordinación y diligencia por parte del fiscal y de la Central de Notificaciones. En particular, cuando se desconozca el domicilio de alguna persona de la cual se requiera presencia en el proceso, el fiscal puede recurrir al mecanismo del exhorto, previsto en el artículo 128 del CPP, el cual constituye una forma de cooperación interinstitucional para evitar dilaciones indebidas y asegurar la eficacia del acto. (Almanza, 2023)

Existen además situaciones especiales en las que la normativa ha previsto modalidades excepcionales de notificación, particularmente en procesos de vulnerabilidad. Tal es el caso de los delitos comprendidos en el marco de protección de la Ley N.° 30364, donde la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única permite que la entrevista especializada a la víctima se realice en fecha distinta a la evaluación psicológica, atendiendo a su condición emocional y a las

particularidades del caso. En estas circunstancias, la doctrina de los actos de comunicación adquiere una connotación reforzada, pues la notificación debe realizarse bajo un estándar más alto de diligencia para evitar revictimización y garantizar la informada participación de las partes. La responsabilidad de cursar dichas notificaciones recae de manera directa en la fiscalía, que debe oficiar a la Central de Notificaciones para asegurar el cumplimiento estricto de los plazos y formalidades. Ello contribuye a evitar vulneraciones al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la validez de la prueba pericial, cuya eficacia depende de que todas las partes hayan sido legal y válidamente notificadas.

2.2.5. Tutela de derechos en el Código Procesal Penal

La defensa de derechos se convirtió en una de las instituciones vitales del Nuevo Código Procesal Penal, demostrando de inmediato ser un recurso procesal de referencia para defensores públicos y privados. Además, la utilizan como una forma eficaz de impugnar la opinión del Ministerio Público sobre el caso. (Moreno, 2023)

Debido a su uso se ha incrementado el interés por su estudio y análisis. No obstante, sin embargo, en su aplicación práctica han surgido múltiples situaciones que no están expresamente establecidas o que, aun teniendo una regulación, presentan disposiciones muy imprecisas. Frente dichas ambigüedades normativas, los jueces recurren a técnicas de interpretación e integración jurídica a fin de garantizar una continuidad en la administración de justicia y evitar vacíos que puedan afectar el debido proceso

Lo general es entender que solamente el imputado es el facultado para interponerla, sin embargo, en concordancia con el Art. IX del título preliminar del

NCPP, es válido que la víctima también pueda plantearla, pero solamente para proteger sus derechos, como por ejemplo participación en información del proceso.

La salvaguarda de los derechos recae en el Juez de Garantías, quien actúa como Juez de Instrucción Preliminar y ejerce un estricto control judicial sobre el respeto de las garantías procesales. En esta etapa, este juez mantiene interacción directa con el fiscal, actuando como una especie de "filtro" en su toma de decisiones y diligencias; por lo que, cumple una función de supervisión acerca del desarrollo de la investigación preparatoria. (Priori, 2019)

Un análisis detallado del artículo 71.4 del Código Penal deja claro que solo ciertas partes pueden presentar una petición para proteger sus derechos, y únicamente durante las primeras etapas del proceso o la investigación preliminar. Por lo tanto, esta garantía no está disponible en otros momentos, como durante la fase intermedia, el juicio, la apelación o la ejecución de la sentencia.

La tutela de derechos procede en múltiples circunstancias, ellas vinculadas con la afectación de las garantías del imputado. Primeramente, puede ser invocada cuando se ha ignorado con los mandatos establecidos en el artículo 71 del CPP, específicamente lo respectivo a derechos constitucionales y legales del imputado (numeral 1) y a derechos que deben ser informados de forma inmediata y directa por jueces, fiscales o policías (numeral 2). (Moreno, 2023)

Asimismo, se utiliza cuando no se han respetado los derechos de alguien como acusado, suponiendo que no exista un procedimiento o herramienta específica para defenderlos. Además, si se ignora el derecho de alguien a un juicio oportuno, un recurso de amparo no es la solución, ya que el Código de Procedimiento Penal establece un método específico para ello: el "Control de

Plazos", establecido en los artículos 334.2 y 343.3 del Código de Procedimiento Penal. Aun así, si se cuestiona la legalidad de la detención, esta vía no funcionará, ya que la revisión judicial, según el artículo 264 del Código de Procedimiento Penal, la contempla. Parece que, en otras situaciones en las que se vulneran derechos y no existe una solución procesal clara, recurrir a un recurso de amparo es válido, siempre que se respeten los plazos establecidos durante la fase de investigación preliminar.

Esto aplica cuando alguien se enfrenta a medidas que limitan sus derechos, especialmente si dichas acciones parecen sospechosas o fuera de lugar. Las restricciones a gran escala sobre derechos clave por ejemplo, registrar una vivienda, congelar cuentas, intervenir llamadas, encarcelar a alguien antes del juicio o incluso impedirle viajar no se imponen sin más; solo un juez puede determinarlas mediante una decisión plenamente justificada, garantizando que se cumplan todas las garantías legales y que siempre se haga en nombre de la parte autorizada. Supongo que la decisión del juez debe basarse en pruebas contundentes y atenerse a la proporcionalidad, tal como establece el Artículo VI del Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal.

Finalmente, la tutela de derechos también puede interponerse cuando el Ministerio Público presenta requerimientos que resulten ilegales. A pesar que el fiscal dirige la investigación y tiene poder para ejercer la acción penal, sus actuaciones no son absolutas, estas deben ajustarse a los límites y controles pertenecientes al sistema acusatorio. Por lo general, el fiscal acude al Juez de Instrucción para obtener la aprobación de ciertas decisiones o medidas investigativas que podrían afectar derechos fundamentales. Esto podría implicar acciones como la videovigilancia, la confiscación de bienes o la vigilancia de

comunicaciones y documentos. Si alguno de estos pedidos se formula arbitrariamente, o excediendo las facultades del fiscal, lo correcto es cuestionarlo mediante la tutela de derechos, de conformidad a los artículos 64, 122, 322.2 y 323 del CPP.

2.2.6. Exclusión probatoria

La nulidad probatoria y la exclusión de la prueba son nociones cercanas, pero no equivalentes. La nulidad refiere una sanción cuando se da violaciones graves de carácter formal, por ejemplo, en casos donde la obtención de un medio de prueba vulnera derechos básicos o afecta el desarrollo del debido proceso. La exclusión, en cambio, es la consecuencia material de esa nulidad: es el mecanismo a través del cual una prueba ilícita queda fuera del juicio oral y no puede ser valorada por el juez. Así, una prueba obtenida en infracción de derechos deviene en su nulidad; y si esta se declara en la etapa intermedia, tiene por consecuencia su exclusión del debate oral. Si esta decisión es adoptada en juicio, su efecto inmediato es que el juez no pueda valorarla en la sentencia.

Entre estos supuestos más recurrentes se hallan la falta de adecuada notificación al imputado para que éste designe un perito de parte, una realización de evaluaciones en fechas distintas a la entrevista única sin comunicación previa a la defensa, o la existencia de informes con deficiencias volviéndolos incompletos, poco fiables o inidóneos técnicamente. Estos defectos, afectan la igualdad procesal y justifican la exclusión. (David, M; Ticona,M, 2025)

Entre las causales más relevantes se encuentran:

Vulneración del derecho de defensa.

- Falta de notificación: Cuando el imputado o su defensor no son

debidamente informados del hecho sino además de la fecha, hora y lugar de la evaluación psicológica, frustrando un derecho a designar perito de parte. (Gonzales, 2025)

- Evaluaciones posteriores no comunicadas: Cuando se realiza una evaluación psicológica en fecha distinta a la entrevista única sin notificar debidamente a la defensa, afectando la contradicción y el debido proceso, invalidando la pericia.

Nulidad por inidoneidad técnica.

- Deficiencia técnica sustancial: Una pericia es nula cuando se elabora en vulneración de normas técnicas fundamentales o cuando es expresamente incapaz de cumplir función probatoria.
- Informe incompleto o no confiable: Cuando el perito no obtiene información mínima dado que no se hicieron preguntas primordiales o el evaluado guardó silencio en momentos claves, por lo que el informe carece de base suficiente para construir conclusiones razonables; considerándose inidóneo y susceptible de exclusión.

En el proceso penal peruano, una notificación realizada de manera incorrecta puede devenir en la exclusión de un medio de prueba, si dicha irregularidad implica una afectación a derechos fundamentales como el derecho de defensa y la presunción de inocencia. Cuando un elemento probatorio se incorpora al expediente a partir de una notificación defectuosa, pasa a considerarse una prueba prohibida, la cual no tiene validez ni eficacia jurídica. Así, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial como el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal dictan que este tipo de pruebas no pueden ser apreciadas por el juez, ni de forma indirecta, pues el Estado no puede construir su caso a raíz

de actuaciones donde vulneren derechos fundamentales. (David, M; Ticona,M, 2025)

En este caso, la regla de exclusión actúa como un filtro, y el juez encargado de la investigación preliminar debe aplicarla obligatoriamente para mantener el control. De esta manera, solo se tendrán en cuenta las pruebas recabadas correctamente, con la debida notificación y el pleno respeto de todas las garantías procesales, sean admitidas para actuar en etapa de juicio. Sin embargo, una irregularidad formal no puede conducir automáticamente a la exclusión; es necesario que se acredite un perjuicio real, específico y considerable para el derecho a la defensa o al derecho de contradicción. Por ello, la jurisprudencia ha indicado que, aun cuando esta omisión de la notificación pueda aparentar una violación al debido proceso, si el medio probatorio no tiene incidencia relevante dentro del conjunto de la prueba, no corresponderá anular la actuación. Este razonamiento responde al principio de trascendencia que orienta la nulidad procesal, según el cual solo se invalida aquello que efectivamente compromete el ejercicio del derecho de defensa.

2.2.7. Principio de trascendencia

El principio de trascendencia en el Derecho Penal y Procesal Penal dicta que un acto procesal no puede ser anulado únicamente por un error formal. Para que la nulidad sea procedente, ese defecto debe haber generado un perjuicio real, concreto y difícil de reparar, sobre todo si vulnera el derecho de defensa u otra garantía fundamental. Su esencia se resume en la expresión: “no hay nulidad sin perjuicio” (pas de nullité sans grief). En otras palabras, no basta afirmar que hubo una irregularidad; es necesario determinar que esa falla impidió objetiva y directamente ejercer de manera adecuada la defensa o vulneró un derecho

constitucional hasta el punto de inutilizar el acto procesal. Por eso, la persona que pide la nulidad tiene la responsabilidad de probar cuál fue el daño que sufrió. (Urquizo, 2021)

Aspectos esenciales del principio de trascendencia:

- No hay nulidad sin perjuicio: Las formas procesales existen para asegurar derechos, no como requisitos vacíos. Solo un defecto que afecte garantías esenciales justifica la nulidad.
- Daño concreto: El perjuicio debe ser real, es decir material, no una simple sospecha o posibilidad abstracta.
- Afectación a un derecho específico: La parte que pide la nulidad debe explicar cuál derecho fundamental fue vulnerado, y por qué tal afectación no puede subsanarse fácilmente.
- Rechazo al formalismo extremo: El principio limita la anulación de actos por motivos meramente rituales, priorizando la justicia material y el respeto de garantías sobre las formalidades excesivas.
- Carga de la prueba: Corresponde a quien invoca la nulidad probar de manera clara que el defecto procesal le ocasionó un perjuicio que afecta decisivamente su posición en el proceso.

En síntesis, si un acto procesal presenta un defecto formal, pero este no compromete ni afecta el ejercicio del derecho de defensa ni vulnera la justicia del proceso, el principio de trascendencia impide que dicho acto sea declarado nulo. Esto garantiza que las nulidades no se utilicen como herramientas de dilación, sino para que corrijan verdaderas vulneraciones a derechos fundamentales. (San Martin, 2020)

2.3. Definición de términos

2.3.1. Nulidad procesal

Sanción por la cual se invalida un acto procesal cuando éste se ha realizado violando garantías fundamentales o con defectos que afectan el derecho de defensa o el debido proceso.

2.3.2. Notificación procesal

Acto a través del cual se comunica formalmente a las partes de una resolución o actuación procesal, asegurando su conocimiento y posibilidad de actuar en consecuencia. (Moreno, 2023)

2.3.3. Acto procesal

Manifestación material que reviste carácter formal dentro del proceso, el cual produce efectos jurídicos, como diligencias, resoluciones o requerimientos. (Almanza, 2022)

2.3.4. Investigación preparatoria

Fase del proceso penal en la cual la fiscalía reúne elementos de convicción y se garantiza el respeto a los derechos del imputado, bajo control judicial.

2.3.5. Pericia psicológica

Informe técnico elaborado por un psicólogo forense, a fin de poder valorar aspectos emocionales, cognitivos o conductuales relevantes para el proceso penal de manera objetiva. (Cuello, 2020)

2.3.6. Eficacia probatoria

Capacidad que posee un medio de prueba para generar convicción en el juez, debido a que permite acreditar de manera objetiva alguna afirmación o proposición fáctica.

2.3.7. Principio de inmediación

Principio mediante el cual el juez que decide debe estar presente durante la actuación de la prueba, asegurando una valoración directa, imparcial y objetiva.

2.3.8. Inidoneidad técnica

Refiere a la falta de rigor científico o metodológico cuando se lleva a cabo una pericia, por lo que se vuelve insuficiente o inválida cuando ha de sustentar conclusiones fiables. (David, M; Ticona,M, 2025)

2.3.9. Debido proceso

Es el conjunto de garantías mínimas, las que aseguran que toda actuación penal se realice conforme a la ley, con respeto a los derechos establecidos en ella. (Gonzales, 2025)

2.3.10. Actuación jurisdiccional

Es aquella intervención del juez en el proceso penal, sea resolviendo petitorios, garantizando derechos o haciendo un control de la legalidad en las actuaciones de las partes.

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación

El presente trabajo de investigación es de un enfoque cualitativo.

Fernández y Baptista (2020) dejan claro que el enfoque cualitativo funciona como un método de investigación basado en comprender realmente los fenómenos mediante la recopilación sistemática y la profundización en conceptos clave, estructuras teóricas y categorías que se obtienen con los métodos interpretativos. Este enfoque integra tales elementos en un discurso analítico donde se amplía, contrasta y reformula los conceptos, supuestos y afirmaciones teóricas que sostienen el campo de estudio. Implica un procedimiento flexible y reflexivo el cual se orienta a generar entendimientos más complejos y contextualizados sobre de la realidad investigada.

Tiene un diseño de Teoría fundamentada

Esta forma de diseño en investigación, opera como un recurso central dentro del paradigma cualitativo, está concebido a fin de que pueda sostener un examen

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

permanente, crítico y comparativo entre las variables observadas y los esquemas conceptuales destinados a explicarlos. Este diseño permite que la estructura teórica surja, se adapte o incluso se reconfigure a partir del contraste continuo entre el marco teórico de la nueva información que se incorpora durante la indagación y la usanza a nivel de la realidad material. Se trata de un proceso de naturaleza dialéctica que posibilita que el conocimiento se establezca de manera gradual, reorganizando las categorías previas y articulando nuevos elementos con base en lo empírico, en consonancia con la flexibilidad y apertura metodológica que caracterizan este enfoque. (Guibourg, 2019).

Esta investigación es de tipo Aplicada

La investigación aplicada está orientada a la producción de un saber funcional, el cual debe ser diseñado a fin de intervenir de manera directa en la solución de problemáticas específicas las cuales surgen del entramado jurídico o social analizado. Este tipo de investigación se alimenta de los conceptos recopilados y propiciados por la investigación básica, cumpliendo así una labor de enlace entre la construcción teórica y su proyección hacia la práctica material, institucional o jurisdiccional. Así, este tipo de investigación opera como un mecanismo de mediación epistemológica, por el cual los postulados conceptuales son reinterpretados, ajustados y convertidos en procedimientos operativos los cuales ofrecen respuestas empíricamente contrastables. (Carrasco, 2018).

Tiene un nivel descriptivo – analítico

Ñaupas y Mejía (2020), la investigación descriptiva es aquel proceso metodológico el cual identifica, organiza y caracteriza de manera sistemática los atributos, dimensiones y características que posee un fenómeno o unidad de

estudio. Constituye un momento inicial indispensable dentro del proceso investigativo, permite delimitar con precisión qué elementos empíricos son observables y cuáles servirán de base para un posterior análisis interpretativo. Sobre la investigación descriptiva se puede explorar relaciones, implicancias o efectos derivados de la información teórica recopilada, permitiendo una construcción del conocimiento la cual sea coherente con la lógica secuencial y estructural que demanda todo enfoque científico.

La técnica analítica opera como un dispositivo epistemológico el cual desentraña la trama significativa contenida en las descripciones anteriores , posibilitando su interpretación dentro de un entramado teórico y operativo más amplio. Ello le permite una comprensión más densa y articulada del fenómeno investigado, a la vez que precisa y transparenta los supuestos de conocimiento que han de orientar el estudio. De este modo, se garantiza que haya correspondencia entre el objeto analizado, las categorías conceptuales empleadas y el proceso mismo de construcción del saber, manteniendo uniformidad interna en la investigación. (Carrasco, 2018).

3.2. Modalidad de estudio de casos

3.2.1. Escenario de estudio

Desde una perspectiva cualitativa, el escenario de estudio se entiende como el espacio epistémico-situado donde se producen y organizan las significaciones jurídicas del fenómeno analizado. Actúa como un entorno donde se desarrollan relaciones y prácticas las cuales originan los enunciados interpretativos examinados, permitiendo así una comprensión holística de los sentidos jurídicos construidos por los actores y las fuentes normativas. En este trabajo, la doctrina y

jurisprudencia conformaron el escenario epistémico, pues aportaron los referentes discursivos y categoriales que posibilitan la descripción, problematización e interpretación del objeto investigado.

3.3. Métodos y técnicas de recogida de información

3.3.1. Técnicas

El análisis documental

Baena (2017), el análisis documental funciona como un dispositivo epistémico el cual reúne, filtra y examina críticamente la información a partir del cual el investigador podrá producir, de manera reflexiva, nuevos enunciados y articulaciones doctrinales. Tiene por fin robustecer y complejizar el entramado teórico hallado, posibilita su revisión, actualización y una profundización del conocimiento previamente configurado.

3.3.2. Instrumentos

Para facilitar el manejo de toda la información, el investigador desarrolló una guía de análisis de documentos a medida. Al trabajar con ella, un estándar específico dividió los datos para que coincidieran con lo expuesto en el capítulo uno, lo que ayudó a obtener respuestas con fundamento científico.

3.3.3. Fuentes

El análisis documental funciona como aquel mecanismo epistémico el cual permite recolectar, depurar y evaluar información, generando de manera reflexiva nuevos enunciados, inferencias y articulaciones doctrinales. Su finalidad es fortalecer y densificar el marco teórico existente, facilitando una revisión, actualización y profundización del conocimiento acumulado. (Bernal, 2010).

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

4.1.1. Resultados derivados del análisis documental

En esta etapa se expone la organización y estructura de los hallazgos obtenidos a partir del examen de doctrinario y jurisprudencial, integrando información de diversas fuentes especializadas con el fin de contrastarla e interpretarla en función de los objetivos planteados en la investigación. Cabe señalar que los materiales analizados provienen de fuentes verificables y de reconocida fiabilidad, lo que garantiza coherencia metodológica y rigurosidad académica del estudio:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Tabla 1

Análisis de la jurisprudencia consignada en la guía para el examen documental.

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
EXPEDIENTE: 00224-2020-59-1603-JR-PE-01 MATERIA: FABRICACION, COMERCIALIZACION, USO O PORTE DE ARMAS	Fundamentos destacados: 3.6 Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre de 2010; fundamentos jurídicos 10 y 17. A través de la audiencia de tutela se podrá solicitar la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente -en los casos en que ésta sea la base de sucesivas medidas o diligencias- siempre que no exista una vía propia para alcanzar este propósito y que tenga que ver con la afectación o vulneración de alguno de los derechos fundamentales del imputado reconocido en el artículo 71 NCPP. La posibilidad de atacar el material probatorio obtenido ilegalmente deriva del reconocimiento del principio de legitimidad de la prueba axioma que instruye que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, y que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o	Se analiza dos situaciones relacionadas con la tutela de derechos y la exclusión de pruebas ilícitas dentro del proceso penal peruano, conforme al NCPP. 1. Exclusión de pruebas ilícitas y principio de legitimidad El primer fundamento destaca que, según el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, la audiencia de tutela de derechos permite solicitar la exclusión de medios probatorios obtenidos de manera ilícita cuando estos sirven de base para otras diligencias o medidas, y no exista un mecanismo procesal específico para impugnarlos. Esto se sustenta en el principio de legitimidad de la prueba, que exige que todo medio de prueba sea obtenido y valorado conforme a procedimientos constitucionalmente legítimos. Las pruebas obtenidas violando derechos fundamentales carecen de valor legal. El juez, por tanto, tiene la función de verificar la legalidad de los medios probatorios y excluir aquellos obtenidos mediante violaciones de derechos, asegurando la protección del imputado y la corrección del proceso. Este mecanismo protege la integridad del debido proceso, evitando que el Estado se beneficie de

indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona– que se encuentra establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP y de la utilización de la prueba -regulado en el artículo 159 del acotado Código- que establece que el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Esto significa que, en la Audiencia de Tutela, se puede impugnar cualquier prueba obtenida de forma dudosa o ilegal. Si se descubre que la prueba se obtuvo ilegalmente, el juez podría simplemente desestimarla para remediar la situación o proteger a las personas involucradas.

vulneraciones a derechos fundamentales, en línea con el principio de exclusión y la regla "no hay nulidad sin perjuicio", cuando la irregularidad afecta efectivamente la defensa.

2. Caso práctico de vulneración de derechos fundamentales

El segundo fundamento describe un caso específico: el detenido fue interrogado en la comisaría sin la presencia de un abogado ni notificación de sus derechos, incluyendo la posibilidad de comunicarse con una persona de confianza y de ejercer su derecho a la defensa. Además, se realizó un allanamiento en su domicilio basado en una supuesta autorización que luego negó. Como consecuencia, se encontró un arma de fuego y otros elementos, que luego fueron remitidos a la fiscalía.

Desde la perspectiva de tutela de derechos y exclusión probatoria:

-Se vulneró la libertad individual y el derecho a la no autoincriminación del imputado.

-Se violó el derecho a contar con un abogado defensor desde la detención, garantizado por el NCPP.

-Se afectó la inviolabilidad del domicilio, principio constitucional protegido.

En consecuencia, los medios probatorios derivados de estas actuaciones (declaraciones obtenidas de manera irregular y elementos hallados en el allanamiento cuestionable) podrían ser

		considerados ilícitos, generando la posibilidad de su exclusión en la audiencia de tutela. Esto refuerza la necesidad de que los jueces ejerzan un control efectivo sobre la legalidad de las pruebas y garanticen que solo se incorporen aquellas obtenidas respetando los derechos fundamentales del imputado.
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema CASACIÓN N.° 2507-2022 Moquegua.	Conforme lo ha señalado este Tribunal en anteriores pronunciamientos, por ley, cuando se vulnera el derecho de un menor a la seguridad sexual o cuando ocurren violaciones similares su testimonio debe considerarse como prueba preliminar para evitar daños a su salud psicológica y que la pesadilla no se repita. Sin embargo, la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única a Víctimas, según la Ley n.° 30364, divide este proceso en dos etapas. Primero, se realiza la entrevista individual propiamente dicha. Luego, se lleva a cabo la evaluación psicológica. Curiosamente, las normas para la entrevista única a menores en la sala Gesell establecen que los psicólogos forenses deben realizar su evaluación inmediatamente después de finalizar dicha entrevista.	Desde la perspectiva de tutela de derechos y exclusión probatoria, se identifican varias irregularidades: 1.Derecho a la defensa y contradicción El hecho de que la defensa no fuera notificada sobre la fecha de realización de la evaluación psicológica implica una vulneración del derecho de defensa, incluyendo la facultad de designar un perito de parte. Este requisito es fundamental para garantizar la igualdad procesal y la posibilidad de controvertir los resultados de la evaluación, conforme a los artículos 71 y 178 del NCPP. La ausencia de notificación transforma la prueba en potencialmente ilícita, generando la base para su exclusión en caso de que sea valorada en el juicio. 2.Debido proceso y respeto a garantías fundamentales: La Guía de Procedimientos de entrevista única reconoce la evaluación psicológica

	Excepcionalmente, la audiencia puede celebrarse en una fecha posterior; pero en este caso particular, no hay pruebas de que la defensa estuviera al tanto de la evaluación psicológica tras la reunión inicial con el menor. De hecho, la evaluación estaba programada para el 23 de noviembre de 2021, pero el apelante y su abogado no recibieron la notificación oportuna y adecuada. Supongo que la defensa perdió la oportunidad de presentar a su propio perito.	como un acto subordinado a la entrevista única, pero excepcionalmente permite realizarse en fecha distinta. Sin embargo, cualquier desviación del protocolo debe acompañarse de notificación adecuada a la defensa, ya que el incumplimiento de esta obligación afecta derechos constitucionales como la presunción de inocencia y el derecho a ser escuchado. La falta de emplazamiento oportuno constituye una infracción formal que, por su trascendencia, podría derivar en la nulidad de la prueba según el principio de trascendencia (no hay nulidad sin perjuicio), dado que impidió a la defensa intervenir eficazmente. 3.Protección de la víctima y límite procesal: El objetivo del protocolo es proteger la integridad psicológica del menor, evitando la revictimización mediante entrevistas repetidas. Esto establece un balance entre los derechos de la víctima y los derechos del imputado, siendo indispensable que las medidas de protección no se ejecuten en detrimento de las garantías procesales del investigado. La evaluación psicológica realizada sin la participación de la defensa vulnera este equilibrio y puede

	comprometer la legitimidad del medio probatorio. 4. Si nos atenemos a la regla de exclusión y a lo que el Tribunal ha establecido, cualquier prueba psicológica realizada sin la debida notificación podría ser declarada ilegal o desestimada, lo que permitiría a la defensa insistir en ella en la audiencia de derechos. A continuación, el juez debe asegurarse de que todo lo relacionado con el procedimiento fuera legítimo y desestimar las pruebas si se ha producido una infracción clara, lo que protege la idea de que solo las pruebas obtenidas con pleno respeto a los derechos fundamentales tienen la posibilidad de ser utilizadas en los tribunales.

Nota: Propio

Conforme al análisis dado, se indica:

Del expediente No. 00224-2020-59-1603-JR-PE-01. Hay dos áreas clave que se pueden analizar en lo que respecta al proceso penal peruano: la protección de los derechos y la prevención de la entrada de pruebas ilegales, tal como lo estipula el Nuevo Código de Procedimiento Penal (NCPP).

- Exclusión de pruebas ilícitas y principio de legitimidad

El primer aspecto destaca que, de conformidad con el Acuerdo Plenario N.° 4- 2010/CJ-116, la audiencia de tutela de derechos permite solicitar la exclusión de pruebas obtenidas de manera ilícita, especialmente cuando estas sirven como base para otras diligencias o actuaciones y no existe otro mecanismo procesal específico para impugnarlas. Esto se sustenta en el principio de legitimidad de la prueba, que establece que todos los medios de prueba deben ser obtenidos y valorados respetando los procedimientos constitucionales y legales.

Si una prueba se obtiene a través de vulneraciones de derechos fundamentales, como los consagrados en el artículo 71 del NCPP, pierde su validez legal. En este sentido, corresponde al juez verificar la legalidad de los medios probatorios y excluir aquellos que se hayan obtenido de manera irregular, garantizando la protección del imputado y la correcta conducción del proceso. Este mecanismo asegura la integridad del debido proceso, evitando que el Estado se beneficie de violaciones a los derechos fundamentales, en concordancia con el principio de exclusión de pruebas ilícitas y la regla de que “no hay nulidad sin perjuicio” cuando la irregularidad afecta realmente la defensa.

- Caso práctico de vulneración de derechos fundamentales

Se ofrece un caso donde el imputado fue interrogado en la comisaría sin presencia de un abogado ni la notificación de sus derechos, incluyendo su derecho a comunicarse con una persona de confianza y poder ejercer su defensa técnica. Además, se realizó un allanamiento en su domicilio el cual se basa en una autorización que realizó el intervenido, la cual posteriormente resultó inexistente, hallándose un arma de fuego y otros elementos que fueron remitidos a la fiscalía.

Desde la perspectiva de la tutela de derechos y la exclusión probatoria:

- Se vulneró la libertad individual y el derecho a la no autoincriminación del imputado.
- Se afectó el derecho a contar con un abogado defensor desde el momento de la detención, garantizado por el NCPP.
- Se violó la inviolabilidad del domicilio, principio protegido constitucionalmente.

Consecuentemente, los medios probatorios derivados de estas actuaciones, tanto las declaraciones obtenidas de manera irregular como los elementos hallados en el allanamiento, podrían considerarse ilícitos, generando la posibilidad de su exclusión durante la audiencia de tutela. Esto evidencia la necesidad de que los jueces ejerzan un control efectivo sobre la legalidad de las pruebas, asegurando que solo se incorporen al proceso aquellas obtenidas respetando los derechos fundamentales del imputado.

De la Casación N°2507-2022 de Moquegua, realizado por la Corte Suprema, donde se analiza una vulneración de derechos procesales en la realización de evaluaciones psicológicas forenses a víctimas menores de edad en casos de delitos contra la indemnidad sexual, en el marco de la Ley N.° 30364, la Guía de Entrevista Única y los protocolos de pericia psicológica.

Desde la perspectiva de tutela de derechos y exclusión probatoria, se identifican varias irregularidades:

-Derecho a la defensa y contradicción: La defensa no fue notificada sobre la fecha de la evaluación psicológica, impidiéndole designar un perito de parte y controvertir los resultados, lo que constituye una vulneración de los artículos 71 y 178 del NCPP. Esta ausencia de notificación convierte la prueba en potencialmente ilícita y genera fundamentos para su exclusión.

-Debido proceso y garantías fundamentales: Aunque el protocolo permite excepciones a la entrevista única, cualquier desviación requiere notificación a la defensa. El incumplimiento de esta obligación afecta derechos constitucionales del imputado, como la presunción de inocencia y el derecho a ser oído, pudiendo derivar en la nulidad de la prueba si se demuestra perjuicio, conforme al principio de trascendencia (“no hay nulidad sin perjuicio”).

-Protección de la víctima y límites procesales: El objetivo del protocolo es proteger al menor evitando revictimización; sin embargo, esta protección no puede ejecutarse en detrimento de las garantías procesales del imputado. La evaluación psicológica realizada sin la participación de la defensa desequilibra este balance y compromete la legitimidad de la prueba.

-Consecuencia jurídica: Según la regla de exclusión y la jurisprudencia actual, realizar una evaluación sin previo aviso podría ser ilegal, lo que le da a la defensa la oportunidad de impugnarla mediante un recurso de amparo. En ese caso, el juez debe verificar si lo sucedido fue legal y, si se detecta alguna violación, desestimar esa evidencia para que solo se admita la obtenida respetando plenamente los derechos fundamentales.

Así, se puede apreciar claramente el conflicto entre la seguridad de la víctima y el trato justo del acusado. Sin notificación, la revisión psicológica podría ser inútil, considerando las reglas básicas de la evidencia, la imparcialidad judicial y la garantía de que los derechos de todos se tengan en cuenta. Esto demuestra claramente por qué los jueces y abogados deben apegarse estrictamente a las reglas; de lo contrario, defender a la víctima podría terminar pisoteando los derechos del acusado.

En conjunto, la norma fundamental de que la prueba debe ser legítima y los derechos deben estar protegidos actúa como un freno intrínseco, limitando lo que puede considerarse prueba si se vulneran los derechos fundamentales. De esta manera, se garantiza la transparencia del proceso penal, se evita el uso de pruebas ilegales y se respalda el derecho a la autodefensa, en consonancia con lo establecido en el Código Procesal Penal peruano y la Corte Suprema de Justicia del Perú.

4.2. Diseminación de los hallazgos

Del análisis realizado se desprenden los siguientes hallazgos respecto al ejercicio de la tutela de derechos y la regulación de la participación de peritos de parte en el proceso penal peruano:

-Está claro que la protección de derechos funciona como un mecanismo residual, utilizado estrictamente cuando el sistema legal no establece una vía específica para abordar los derechos vulnerados. Parece que el párrafo 14 del Acuerdo Plenario n.º 4-2010/CJ-116 deja meridianamente claro que esta herramienta no pretende sustituir las opciones que la ley ya ofrece, sino reforzar la defensa de los derechos fundamentales cuando ninguna otra vía legal está disponible.

-Derechos del perito de parte en pericias oficiales: El Código Procesal Penal regula de manera detallada la participación de peritos de parte en las pericias oficiales. Según el numeral 2 del artículo 177, el perito de parte tiene derecho a presenciar las operaciones periciales, realizar observaciones técnicas y dejar constancia de aspectos relevantes para la valoración de la prueba. Este hallazgo evidencia que la normativa busca asegurar transparencia, participación activa de la defensa y control sobre la integridad del procedimiento.

-Posibilidad de presentar informes alternativos: El artículo 179 del CPP permite al perito de parte que discrepe de las conclusiones del perito oficial presentar un informe alternativo, respetando las prescripciones del artículo 178 y realizando un análisis crítico de la pericia oficial. Este mecanismo fortalece el principio de contradicción y garantiza que el órgano jurisdiccional pueda evaluar comparativamente los argumentos de ambas partes, asegurando decisiones más fundamentadas.

-Resolución de discrepancias en el juicio oral: En caso de discrepancias entre pericia oficial y pericia de parte, el artículo 181, numeral 3, establece que dichas diferencias deben resolverse en el plenario del juicio oral, confirmando que el legislador ha previsto un procedimiento específico y ordenado para la protección

de derechos vinculados a la participación en pericias. Esto garantiza que la defensa pueda ejercer plenamente sus derechos y que la prueba se valore en condiciones de legalidad y transparencia.

-Aplicación de la tutela de derechos en el caso concreto: En el caso analizado, no se constató objetivamente que se hubiera impedido al recurrente ejercer su derecho a presentar un perito de parte o intervenir en la pericia oficial. Por tanto, no se configuró una vulneración de derechos que justificara la aplicación de la tutela de derechos, dado que la normativa ya prevé mecanismos claros para impugnar y debatir los resultados de la pericia oficial.

-Conclusión sobre la validez de la pericia oficial: Considerando que no se acreditó ninguna infracción a la Guía de elaboración de pericias fonético-acústicas de homologación de voz y que la normativa procesal ofrece medios para impugnar y debatir la pericia, estoy bastante seguro de que no se detectó ninguna violación real de los derechos fundamentales del acusado. Por lo tanto, la sentencia impugnada se mantiene, respaldando el informe pericial oficial y dejando claro que las garantías procesales establecidas en el Código de Procedimiento Penal se ajustan a la legalidad, la imparcialidad y el debido proceso.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que, el criterio judicial para excluir una pericia psicológica a través de una tutela de derechos, está basado en la afectación con la indebida notificación al derecho a la defensa y por ende al debido proceso, sin embargo debe tomarse en cuenta el principio de Trascendencia.

SEGUNDA.- Que, la continuidad de la diligencia no es un criterio para excluir la pericia psicológica a través de una tutela de derechos, debido a que esta debe blindarse con mecanismos procesales que resguardan el debido proceso y el derecho a la defensa. Solamente se podrá excluir cuando haya afectación insubsanable.

TERCERA.- Que, si se ha afectado de manera axiomática el derecho a la defensa sí deviene en nula la actuación de un peritaje psicológico mediante una tutela de derechos.

CUARTA.- La presentación tanto del abogado defensor como del experto son partes vitales aquí, y cualquier violación importante básicamente borra las conclusiones del experto, ya que rompe la posibilidad de argumentar.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que, los operadores del sistema judicial refuercen la aplicación del principio de Trascendencia, asegurando que la exclusión de pericias psicológicas mediante tutela de derechos se limite únicamente a aquellos casos donde exista un perjuicio real, concreto e irreparable sobre la defensa, evitando la declaración de nulidad por meras formalidades o defectos de notificación que no inquieten sustancialmente el ejercicio de los derechos fundamentales.

SEGUNDA.- Se recomienda garantizar que la realización de pericias psicológicas siga los procedimientos previstos por la ley, permitiendo la participación de la defensa y perito de parte, y reservar la exclusión del medio probatorio solo para casos de afectación insubsanable, de manera que se evite la improcedencia de la tutela de derechos por motivos de continuidad o temporalidad de la diligencia.

TERCERA.- Se recomienda establecer protocolos claros de notificación y participación de la defensa durante la realización de pericias psicológicas, asegurando que cualquier vulneración al derecho de defensa se identifique oportunamente.

CUARTA.- Que, se garantice la plena intervención del abogado defensor y del perito de parte en todas las etapas de la pericia, incluyendo la observación, la formulación de objeciones y la presentación de informes alternativos, como medida preventiva a fin de evitar la nulidad del procedimiento y asegurar la observancia de los principios de contradicción, defensa y debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almanza, F. (2022). *Manual de Derecho Penal Parte General.* Lima: San Bernardo.

Almanza, F. (2023). *Manual de derecho procesal penal y litigación oral.* Lima: San Bernardo.

Arrate, A. (2019). Alcances sobre el tema de la nulidad procesal. *Revista de derecho de la PUCP*

Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edicion ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.

Bernal, C. (2010). *"Metodología de la investigación"* (Tercera ed.). Colombia: Person-Prentice Hall.

Carita, H. (2024). *Eficacia de la tutela de derechos en un sentido amplio de protección de las garantías procesales, Puno 2022.* Puno.

Carrasco, S. (2018). *Metodologia de la investigación cientifica.* Lima: San Marcos.

Código Penal. (1991). Código Penal. *EL Peruano*, pág. 106.

Cubas, F. (2022). *CASO ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR: PERICIA PSICOLÓGICA OFICIAL SIN LA INTERVENCIÓN DEL PERITO DE PARTE, IMPLICANCIAS EN EL PROCESO PENAL.* Arequipa. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cuello, J. (2020). *LA PERICIAL PSICOLÓGICA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL MODELO PENAL ADVERSARIAL.* Monterrey. Obtenido de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2.17442

David, M; Ticona,M. (2025). *ADMISIÓN Y LA EXCLUSION DE LA PRUEBA*

MATERIAL FRENTE A LA CONTAMINACIÓN PROBATORIA EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD. Lima: Cromeo Editores.

Falconí, S. (2019). *Cadena de custodia: valoración de prueba y tutela judicial efectiva en el procedimiento adversarial penal.* Ambato. Obtenido de https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdfd

Fernandez, C., & Baptista, P. (2020). *Metodología de la investigación 3ra edición.* Mexico, Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.

Gonzales, R. (2025). *La Tutela de Derechos como Mecanismo Procesal en Beneficio del Agraviado.* Obtenido de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i2.17442

Guibourg, R. (2019). Función y límites de la argumentación jurídica. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid= S2393- 61932019000100017

Laroche, S. (29 de octubre de 2021). *EL ACTUAL FUNCIONAMIENTO EN CHILE DEL PERITAJE EN MATERIA DE FAMILIA Y SU EVENTUAL AFECTACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.* Santiago.

Martínez, E. (2021). *Modelos en el nuevo código procesal penal.* Lima: Lex & Iuris.

Morales, M. (2025). *La tutela de derechos como garantía procesal de los derechos fundamentales del imputado, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Junín, año 2019.* Huanuco.

Moreno, J. (2023). *Audiencia de tutela de derechos.* Lima: Escuela de Derecho LP S.A.C.

Muñoz, P. (2019). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador.* Quito.

Poder legislativo. (1991). Código penal. *El peruano*, pág. 106. Obtenido de https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf

Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos.* Lima: PUCP.

Quecedo, C. (2022). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Redalyc*, 36. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf

Rubio, M. (2015). *El Sistema Jurídico Introduccion al Derecho (11va edicion).* Lima: Fondo editorial PUCP.

Salgado, A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-4827200 7000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD %20mismas%20y%20su%20entorno.

San Martin, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones.* (Segunda edición ed.). Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Suárez, J. (2016). El fundamento de los principios jurídicos: una cuestión problemática. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/ scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532016000100004#:~:text= principios%20son%20normas%20que%20ordenan,posibilidades% 20jur%C3%ADdicas%20y%20reales%20existentes.

Urquizo, J. (2021). *Derecho Penal. Principios Fundamentales.* Lima: Gaceta Jurídica.

Vargas, R. (2020). *LA PRUEBA PERICIAL FORENSE.* Lima: Lex & Iuris. Vasquez, C. (2019). *LA PRUEBA PERICIAL EN EL RAZONAMIENTO PROBATORIO.* Lima: Zela Editorial.

Venturi; Barrios. (2024). *LA TUTELA DE DERECHO COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO EN EL NCPP.* Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&is Allowed=y

ANEXOS

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024

Investigador (a): YAMILETH FLORES QUISPE

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	**Objetivo general**	**Hipótesis general**	Variable 1: Criterio Jurídico	-Dimensión Normativa.	-Relacion de responsabilidad. -Relacion de Poder. -Relación de confianza.	Enfoque: Cualitativo
¿Cuál es el criterio judicial para la exclusión de pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024?	Determinar cuál es el criterio judicial para la exclusión de pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.	El criterio judicial determina que para la exclusión de pericia psicológica por indebida notificación, debe vulnerarse el derecho a la defensa y subsecuentemente el derecho a la contradicción, vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.		-Dimensión Ontológica.	-Doctrina. -Jurisprudencia.	Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Descriptivo-Analítico Diseño de investigación: Teoría Fundamentada Método de investigación: Argumentación Jurídica
Problemas Específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**				
¿La continuidad de la diligencia debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024?	Establecer si la continuidad de la diligencia debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024	La continuidad de la diligencia es un criterio para no excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.	Variable 2: Violencia Familiar	-Violencia física	-Victima. -Victimario.	Población: 15 Jurisprudencias y doctrina relevante Muestra: 03 resoluciones del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024 Muestreo: No probabilístico Técnica: Análisis documental Instrumento: Guía de análisis documental
¿El derecho a la defensa debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024?	Examinar si el derecho a la defensa debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.	El derecho a la defensa sí es un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024		-Violencia psicológica.	-Agresor. -Agraviado.	
¿El derecho al perito de parte debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024?	Determinar si el derecho al perito de parte debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024	El derecho al perito de parte, en concordancia con el principio de contradicción, debe ser un criterio para excluir la pericia psicológica por indebida notificación vía tutela de derechos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román, 2024.				

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DERECHO

ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: YAMILETH FLORES QUISPE	**D.N.I. N°:** 76191382
Título de la investigación: EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024	
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL	
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA	
Experto:	**D.N.I. N°:**
Grado académico: Doctor (X) Magíster ( ) Otros ( ) Especifique:	
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA	

INDICADORES	**CRITERIOS**	**Deficiente 0-20%**	**Regular 21-50%**	**Bueno 51 - 70%**	**Muy Bueno 71 - 80%**	**Excelente 81 - 100%**
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Fecha de evaluación (d-m-a):

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Guía de análisis documental

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
EXPEDIENTE: 00224-2020-59-1603-JR-PE-01 MATERIA: FABRICACION, COMERCIALIZACION, USO O PORTE DE ARMAS	Fundamentos destacados: 3.6 Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre de 2010; fundamentos jurídicos 10 y 17. A través de la audiencia de tutela se podrá solicitar la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente -en los casos en que ésta sea la base de sucesivas medidas o diligencias- siempre que no exista una vía propia para alcanzar este propósito y que tenga que ver con la afectación o vulneración de alguno de los derechos fundamentales del imputado reconocido en el artículo 71 NCPP. La posibilidad de atacar el material probatorio obtenido ilegalmente deriva del reconocimiento del principio de legitimidad de la prueba axioma que instruye que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, y que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona– que se encuentra establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP y de la utilización de la prueba -regulado en el artículo 159 del acotado Código- que establece que el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Lo anotado hace viable que en la Audiencia de tutela se cuestionen los elementos probatorios obtenidos mediante procedimientos ilegales o viciosos y que una vez comprobada su ilicitud el Juez determine su exclusión,	Se analiza dos situaciones relacionadas con la tutela de derechos y la exclusión de pruebas ilícitas dentro del proceso penal peruano, conforme al NCPP. 1. Exclusión de pruebas ilícitas y principio de legitimidad El primer fundamento destaca que, según el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116, la audiencia de tutela de derechos permite solicitar la exclusión de medios probatorios obtenidos de manera ilícita cuando estos sirven de base para otras diligencias o medidas, y no exista un mecanismo procesal específico para impugnarlos. Esto se sustenta en el principio de legitimidad de la prueba, que exige que todo medio de prueba sea obtenido y valorado conforme a procedimientos constitucionalmente legítimos. Las pruebas obtenidas violando derechos fundamentales carecen de valor legal. El juez, por tanto, tiene la función de verificar la legalidad de los medios probatorios y excluir aquellos obtenidos mediante violaciones de derechos, asegurando la protección del imputado y la corrección del proceso. Este mecanismo protege la integridad del debido proceso, evitando que el Estado se beneficie de vulneraciones a derechos fundamentales, en línea con el principio de exclusión y la regla "no hay nulidad sin perjuicio", cuando la irregularidad afecta efectivamente la defensa. 2. Caso práctico de vulneración de derechos fundamentales El segundo fundamento describe un caso específico: el detenido fue interrogado en la comisaría sin la presencia de un abogado ni notificación de sus derechos, incluyendo la posibilidad de comunicarse con una persona de confianza y de ejercer su derecho a la defensa. Además, se realizó un allanamiento en su domicilio basado en una supuesta autorización que luego negó. Como consecuencia, se encontró un arma de fuego y otros elementos, que luego fueron remitidos a la fiscalía. Desde la perspectiva de tutela de derechos y exclusión probatoria:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

	como medida correctiva o de protección.	-Se vulneró la libertad individual y el derecho a la no autoincriminac ión del imputado. -Se violó el derecho a contar con un abogado def ensor desde la detención, garantizado por el NCPP. -Se afectó la inviolabilidad del domicilio, principio constitucional protegido. En consecuencia, los medios probatorios derivados de estas actuaciones (declaraciones obtenidas de manera irregular y elementos hallados en el allanamiento cuestionable) podrían ser considerados ilícitos, generando la posibilidad de su exclusión en la audiencia de tutela. Esto refuerza la necesidad de que los jueces ejerzan un control efectivo sobre la legalidad de las pruebas y garanticen que solo se incorporen aquellas obtenidas respetando los derechos fundamentales del imputado.
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema CASACIÓN N.° 2507-2022 Moquegua.	Conforme lo ha señalado este Tribunal en anteriores pronunciamientos, es un imperativo normativo que en los supuestos de vulneración del bien jurídica indemnidad sexual —y otros— la declaración de los menores de edad deba realizarse como una prueba anticipada a fin de tutelar su integridad psicológica y evitar la repetición de los sucesos de gravedad de los que fueron víctimas; empero la propia Guía de Procedimientos de entrevista única a víctimas, en el marco de la Ley n.° 30364, concibe como dos fases distintas la entrevista única, propiamente dicha, y la evaluación psicológica. Si bien el protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell establece que inmediatamente después de finalizada la entrevista única se realice la evaluación psicológic a forense, excepcionalmente permite que la misma pueda llevarse a cabo en otra fecha; en el caso concreto, no se ha evidenciado que culminada la entrevista única de la menor agraviada se haya puesto a conocimiento de la defensa sobre la realización de la evaluación psicológica de la menor para dicho acto; por el contrario, la referida evaluación ya se encontraba programada para el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, diligenc ia	Desde la perspectiva de tutela de derechos y exclusión probatoria, se identifican varias irregularidades: 1. Derecho a la defensa y contradicción El hecho de que la defensa no fuera notificada sobre la fecha de realización de la evaluación psicológica implica una vulneración del derecho de defensa, incluyendo la facultad de designar un perito de parte. Este requisito es fundamental para garantizar la igualdad procesal y la posibilidad de controvertir los resultados de la evaluación, conforme a los artículos 71 y 178 del NCPP. La ausencia de notificación transforma la prueba en potencialmente ilícita, generando la base para su exclusión en caso de que sea valorada en el juicio. 2. Debido proceso y respeto a garantías fundamentales: La Guía de Procedimientos de entrevista única reconoce la evaluación psicológica como un acto subordinado a la entrevista única, pero excepcionalmente permite realizarse en fecha distinta. Sin embargo, cualquier desviación del protocolo debe acompañarse de notificación adecuada a la defensa, ya que el incumplimiento de esta obligación afecta derechos constitucionales como la presunción de inocencia y el

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

		que no se cumplió con emplazar debida y oportunamente al recurrente y a su defensa técnica. La defensa efectivamente no tuvo oportunidad de ofrecer su perito de parte.	derecho a ser escuchado. La falta de emplazamiento oportuno constituye una infracción formal que, por su trascendencia, podría derivar en la nulidad de la prueba según el principio de trascendencia (no hay nulidad sin perjuicio), dado que impidió a la defensa intervenir eficazmente. 3. Protección de la víctima y límite procesal: El objetivo del protocolo es proteger la integridad psicológica del menor, evitando la revictimización mediante entrevistas repetidas . Esto establece un balance entre los derechos de la víctima y los derechos del imputado, siendo indispensable que las medidas de protección no se ejecuten en detrimento de las garantías procesales del investigado. La evaluación psicológica realizada sin la participación de la defensa vulnera este equilibrio y puede comprometer la legitimidad del medio probatorio. 4. Consecuencia jurídica: De acuerdo con la regla de exclusión de prueba ilícita y la jurisprudencia del Tribunal, la evaluación psicológica realizada sin notificación podría considerarse inidónea o ilícita, habilitando a la defensa a impugnarla en la audiencia de tutela de derechos. El juez tendría entonces la obligación de verificar la legalidad del acto y determinar su exclusión si se confirma la vulneración, asegurando que solo medios de prueba obtenidos con pleno respeto de los derechos fundamentales sean incorporados al juicio oral.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"
DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

I.1. EXPERTO: JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

I.2. ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO

I.3. CARGO ACTUAL: VICERRECTOR DE INVESTIGACION.

I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO.

I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024

I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

YAMILETH FLORES QUISPE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos									X				
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación								X					
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías								X					
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico								X					

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica ( ) Se rechaza ( )

N° DNI	FIRMA DEL EXPERTO	N° CELULAR	LUGAR Y FECHA
01374991		991033742	JULIACA, 17/12/2025

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

I.1. EXPERTO: JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

I.2. ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO

I.3. CARGO ACTUAL: DECANO

I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR. EN DERECHO

I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024

I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

YAMILETH FLORES QUISPE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos									X				
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación								X					
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías								X					
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico								X					

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica ( ) Se rechaza ( )

N° DNI	FIRMA DEL EXPERTO	N° CELULAR	LUGAR Y FECHA
02430962		986060614	JULIACA, 17/12/2025

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X] Fecha de entrega: 01/07/2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YAMILETH FLORES QUISPE
Dirección: Jr. Azángaro # 798 – Juliaca
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 76191382
Teléfono: 965352292 email: fqyamileth23@gmail.com
Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:
Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional o Mención: DERECHO
Título o Grado Académico a optar: ABOGADA
Asesor: Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación [ ] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [ ] Trabajo Académico [ ]
Título: EXCLUSIÓN DE PERICIA PSICOLÓGICA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN VÍA TUTELA DE DERECHOS EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN, 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Debido proceso, pericia psicológica, tutela de derechos.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV [1, 2]?

2

[1] Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
[2] Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

2. Referencia de tesis:

[ ] Bachiller [X] Titulo [ ] 2da Especialidad [ ] Maestría [ ] Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

[X] Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.

[ ] Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a):_____

[ ] No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comérciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

[ ] Sí autorizo

[X] No autorizo

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

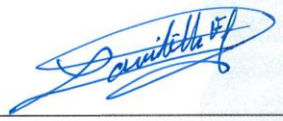
La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral**. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐ Internacional

☒ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05





01 - JULIO - 2026

Firma de Autor | huella digital | Fecha

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/